



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 14 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 116-2024-R.- CALLAO, 14 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2039560) mediante el cual la estudiante **CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE**, con Código N° 2381310389, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres- Grupo 2, de la Facultad Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 097-2023-CU de fecha 17 de abril de 2023, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres- Grupo 2, de la Facultad Ciencias de la Salud, entre otros, a CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE en el Proceso de Admisión 2018-B;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres- Grupo 2, de la Facultad Ciencias de la Salud solicita la rectificación de su segundo apellido en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0214-2024-URA/UNAC del 26 de febrero del 2024, remite el Informe N° 040-2024-SEC/URA, de fecha 26 de febrero del 2024 informando que *“Doña CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE con código N° 2381310389; Ingresó a ésta Casa Superior de Estudios en el Proceso de admisión 2023-A por la modalidad en el Examen General en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres- Grupo 2, de la Facultad Ciencias de la Salud Según Resolución de Ingreso No 097-2023-CU. De fecha 17 de abril de 2023. Habiendo verificado los datos personales de la citada estudiante, figura en la Base de Datos de los Sistemas de URA y SGA y en la resolución de ingreso figura como: DICE: APELLIDO PATERNO: SILVA. APELLIDO MATERNO: MANRRIQUE (Rs. N° 097-2023-CU). NOMBRES: CARMEN OLGA. DEBE DECIR: PRIMER APELLIDO: SILVA. SEGUNDO APELLIDO: MANRRIQUE (Copia DNI 10728095). NOMBRES: CARMEN OLGA”;*

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 271-2024-OAJ, de fecha 27 de febrero del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de apellido de la estudiante CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “CARMEN OLGA SILVA MANRIQUE”, debiendo decir: “CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE”, el apellido materno debe llevar doble “RR” debe decir “MANRRIQUE”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta”*; en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido materno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante”*; asimismo resulta procedente *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE”*;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; en este sentido, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de Nacimiento de la recurrente donde figura como CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0214-2024-URA/UNAC del 26 de febrero del 2024; al Informe N° 040-2024-SEC/URA, de fecha 26 de febrero del 2024; al Informe Legal N° 271-2024-OAJ, de fecha 27 de febrero del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; el Art. 212, numeral 212.1 y el Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 097-2023-CU de fecha 17 de abril de 2023, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 2381310389, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres- Grupo 2, de la Facultad Ciencias de la Salud como: **CARMEN OLGA SILVA MANRRIQUE** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

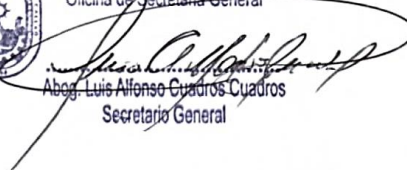
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR e interesada.